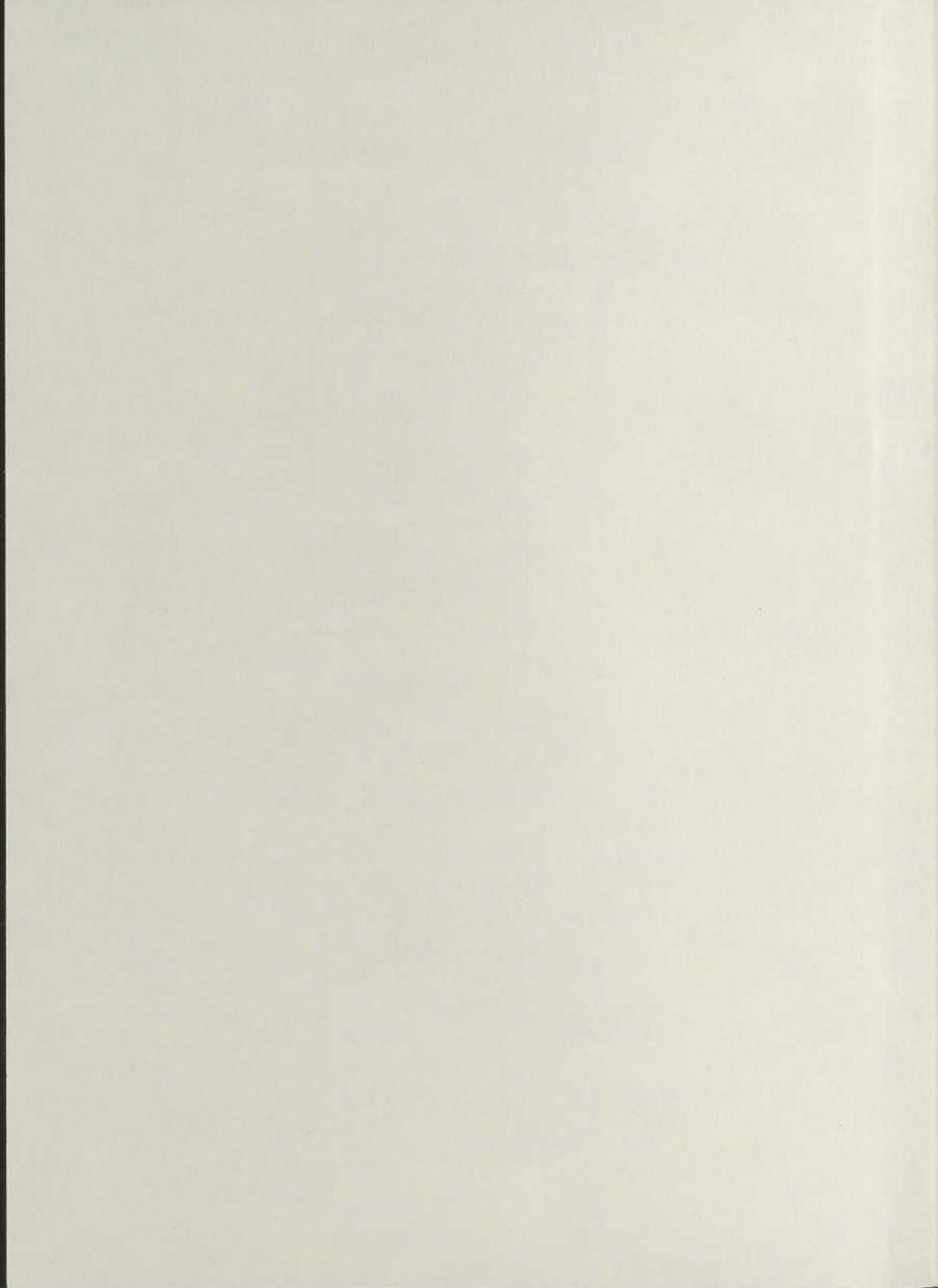
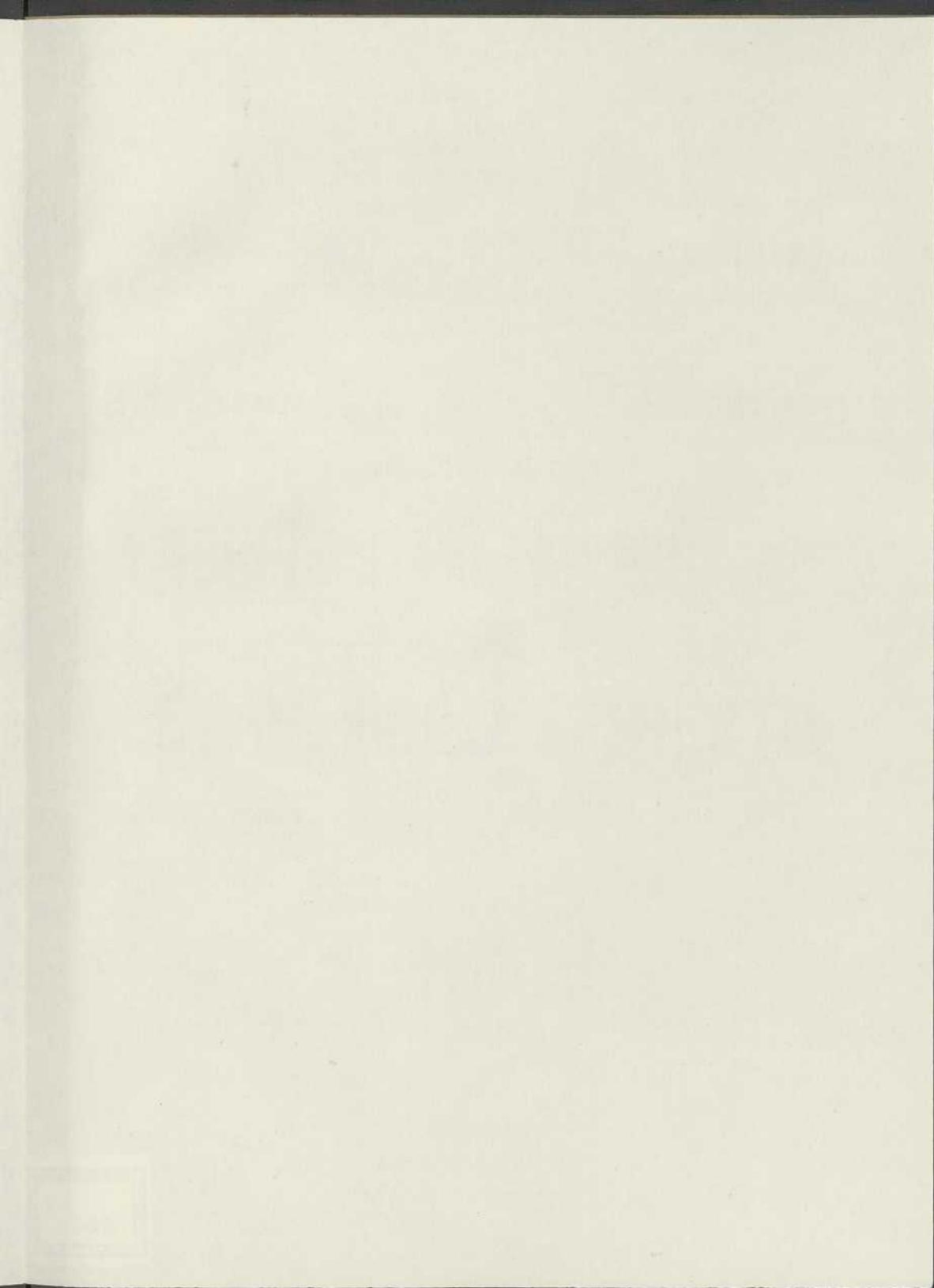


GU-0183









Reg. entr.

# Academia de Infantería de Guadalajara

---

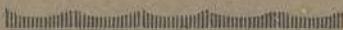
2.º Semestre

2.º Grupo

## ESCRITOS MILITARES

Y \_\_\_\_\_

## LEY DE RECLUTAMIENTO



Imprenta del Sucesor de A. Concha  
GUADALAJARA \_\_\_\_\_



183





# Academia de Infantería de Guadalajara

## 2.º SEMESTRE

### 2.º Grupo

### Guiones de las Asignaturas Escritos Militares y Ley de Reclutamiento

## ESCRITOS MILITARES

DOS CONFERENCIAS AJUSTADAS AL FOLLETO "RELACIONES MILITARES,"  
(Distribuido en el Primer Semestre)

### 1.ª Conferencia

REDACCION DE DOCUMENTOS EN GENERAL.

#### GUION

|  |   |             |
|--|---|-------------|
| Características de los documentos militares. | } | Método.     |
|  |   | Corrección. |
|  |   | Precisión.  |
| Correspondencia Militar Oficial.             | } | Seriedad.   |
|  |   | Claridad.   |
|  |   | Concisión.  |
| Métodos de inteligencia.                     | } | Breves.     |
|  |   | Claras.     |
|  | } | Precisas.   |
|  |   | Completas.  |



R. 36.592

158788

Partes, informes, noticias y memorias. {  
 Claros.  
 Precisos.  
 Exactos.  
 Oportunos.  
 Completos.

Tratamientos militares, civiles y eclesiásticos, por razón de empleos, categorías, cargos, condecoraciones, mandos, etc.

Redacción de instancias, oficios informes, decretos, mociones, órdenes, partes, memorias, etc., etc. (\*)

Documentos de carácter general y administrativo. (\*)

Su redacción.—Telegramas Oficiales; su redacción.—Firmas en los documentos.—Sobres y pie de los ídem.

## 2.<sup>a</sup> Conferencia

### GUIÓN

CORRESPONDENCIA MILITAR PRIVADA.—Cartas: su estilo y forma; encabezamiento y despedida.

CORRESPONDENCIA OFICIAL NO MILITAR { carta. }  
 { oficio. } .—Forma y estilo.

CORRESPONDENCIA PRIVADA.—Circunstancias de { edad. }  
 { categoría. } que modifican  
 { situaciones. }  
 { intimidad. }

las formas corrientes.—Características que ponen de relieve la personalidad de quien escribe.—Sobres.—Direcciones.—Cartas corrientes y de cumplido y etiqueta.—Telegramas y tarjetas de visita. (\*)

Detalles que indican. { Incorporación. }  
 { Descortesía. } cómo se manifiesta la { Corrección.  
 { Vulgaridad. } { Cortesía.  
 { } { Personalidad.

NORMAS DE CORTESIA MILITAR Y CIVIL.—El saludo.—Presentaciones a los superiores.—Trato con el elemento civil.—Idem con los iguales e inferiores.—Idem con la tropa.—La uniformidad, primera manifestación de la corrección militar.—La murmuración como muestra de vulgaridad y mezquindad.—El secreto y reserva profesional o particular.—Consideraciones sobre lo que debe ser la vida privada y social de los futuros Oficiales.

---

(\*) Véase formularios del folleto citado.

## RECLUTAMIENTO

### DOS CONFERENCIAS ADAPTADAS A LAS DISPOSICIONES VIGENTES

---

La ley de la Jefatura del Estado de fecha 8 de Agosto de 1940, publicada en "Diario Oficial" núm. 186, de fecha 21 del mismo mes, en su preámbulo, dice:

*"Las necesidades crecientes de personal en la guerra moderna, obligan a modificar la Legislación vigente sobre reclutamiento, para aumentar la duración del Servicio Militar y del Servicio en Filas, muy inferiores en la actualidad, al tipo medio adoptado por todas las naciones.*

*Los beneficios de reducción del tiempo de Servicio en Filas, serán en lo sucesivo únicamente concedidos a los que acrediten tener determinada instrucción premilitar.*

*Se modifica asimismo el reclutamiento de la oficialidad y clases de complemento, por la necesidad de disponer de un elevado número, convenientemente preparado para su misión, lo que obliga a obtenerlo con preferencia en las Universidades, Escuelas Técnicas y demás Centros de Enseñanza Superior."*

En su artículo 17, dice: *"Por el Ministerio del Ejército se dispondrá la confección de un nuevo texto refundido del actual Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, en el que se pongan en ejecución los preceptos establecidos en esta Ley."*

También se habla en esta Ley del Reglamento de Movilización, lo cual hace suponer la modificación de las actuales normas, que resultan del todo anticuadas y poco rápidas, para como deben hacerse en la actualidad, teniendo en cuenta los modernos medios ofensivos y de transporte.

No habiéndose publicado hasta la fecha en que se editan estos Guiones, el referido Reglamento de Reclutamiento, hemos intentado, ya que esta asignatura pertenece a este semestre, hacer una síntesis de lo que será, aplicando a la vigente Ley los preceptos modificados, sin que naturalmente se descienda a detalles y también a reserva de que su publicación pueda modificar algo de lo que aquí, en líneas generales, señalamos.

Los preceptos que la Ley en su parte expositiva marca como objeto de variaciones son, como hemos visto antes, el tiempo de servicio en filas.—Los beneficios de reducción del tiempo del servicio.—El reclutamiento de la oficialidad y suboficiales de complemento, permitiendo esto creer que los demás preceptos solo varían en detalle y no en su aspecto fundamental.

Los párrafos en bastardilla son copia literal de la Ley publicada en el "Diario Oficial" núm. 186 citado. En su vista, y teniendo en cuenta la Legislación vigente, redactamos las dos siguientes Conferencias.

### 1.ª Conferencia

#### PROGRAMA

*Generalidades.—Del alistamiento.—Rectificación del alistamiento.—Clasificación del alistamiento en los Municipios.—Juntas de Clasificación y Revisión.—Prófugos.—Prórrogas.—Ingreso en Caja.—Situaciones Militares y su duración.*

## GUIÓN

GENERALIDADES.—El Servicio Militar es obligatorio para todos los españoles con aptitud para manejar las armas; constituye el servicio un honor y un título de ciudadanía, y por ello se prestará por todos y personalmente.

Es condición indispensable ser español o naturalizado en España (excepción hecha de los voluntarios que nutren las Unidades especiales, como Tercio, Regulares, etc.), y tener más de 20 años, si bien el Gobierno tiene facultades para variar esta última circunstancia cuando la necesidad lo aconseje.

Quedan exentos del Servicio Militar aquellos que no reúnan las condiciones físicas marcadas en los cuadros de inutilidades, y aquellos otros que antes de los 20 años estén inscriptos para el Reclutamiento de la Armada o pertenezcan a ella como individuos de la misma, sea cualquiera su categoría.

Dado el carácter nacional de los modernos ejércitos, no pueden admitirse las redenciones a metálico, la sustitución ni la reducción de tiempo; solamente esto último puede hacerse en las condiciones que después veremos.

Este mismo carácter nacional hace que se preste independientemente de los intereses de los pueblos y provincias, y únicamente atendiendo a las necesidades e intereses del país.

En tal concepto, el Reclutamiento forzoso tiene los siguientes fines:

- 1.º Nutrir las filas de los Ejércitos de tierra y aire y de la Infantería de Marina.
- 2.º Instrucción militar de los mozos útiles.
- 3.º Preparar una rápida y ordenada movilización.
- 4.º Constituir cuadros de Oficiales y Suboficiales complementarios de los profesionales.

DEL ALISTAMIENTO.—En todos los Ayuntamientos y en los Consulados de España en el extranjero (expresamente autorizados para ello) se verificará anualmente un alistamiento de conformidad con lo expuesto de la Ley; los mozos comprendidos en él, constituyen el Reemplazo del año correspondiente. El *Contingente* o número de hombres que viene a filas *“estará constituido por todos los mozos que en el respectivo año hayan sido declarados útiles para todo servicio y los de Reemplazos anteriores procedentes de Revisión, que por haber desaparecido las causas que motivaron su clasificación provisional deben incorporarse a filas. Con ellos se nutrirán las filas de los Ejércitos de tierra y aire y la Infantería de Marina.”*

Este Alistamiento se hace cada año por las autoridades municipales y consulares, y como antes se ha dicho, *“comprende a todos los españoles o naturalizados en España, cualquiera que sea su condición y estado, que hayan cumplido, en el año anterior la edad de veinte años. Cuando circunstancias extraordinarias lo aconsejen, el Gobierno queda autorizado para adelantar la fecha del Alistamiento del Reemplazo anual, así como para reducir los plazos fijados para dichas operaciones de Reclutamiento, determinándose la fecha que para cada una de ellas se marque.”*

Al cumplir la edad de 20 años, los españoles o nacionalizados quedan obligados a pedir la inscripción en las listas del Municipio en cuya jurisdicción habiten. Los residentes en el extranjero lo solicitarán en el Ayuntamiento donde residan sus padres, o en el caso de no existir, en el de su última vecindad en España, y los residentes en demarcación facultada para ello, ante el Cónsul correspondiente.

La autoridad municipal publicará un bando anunciando que va a procederse a la formación del Alistamiento y recordando la obligación de inscribirse, obligación que en caso de ausencia de los mozos corresponde a sus padres o tutores. Igualmente se hará constar las penas en que incurren los contraventores.

Estas operaciones duran 15 días, y para hacerlas sirven de guía el Padrón de habi-

tantes, las indagaciones en los libros parroquiales, las inscripciones y cuantos documentos puedan servir de orientación.

Cuando a pesar de haber pedido la inscripción, resulte algún mozo omitido, será responsable el Municipio y su Secretario.

Se incluirán todos los mozos de la edad marcada, aunque se ignore su paradero, y todos aquellos que por cualquier motivo no fueron incluidos en alistamientos anteriores y estén en edad militar hasta 44 años. Las listas formadas serán publicadas y colocadas en sitios públicos, y en ellas figurarán la residencia de los alistados.

**RECTIFICACION DEL ALISTAMIENTO.**—Terminado el alistamiento se hará la rectificación, cuyo acto se anunciará como el del alistamiento, citándose además por papeleta a los mozos, en las cuales se hará constar la fecha en que pueden hacer sus reclamaciones. Las papeletas serán duplicadas, firmando una el mozo o, en su defecto, los padres, tutores, etc. En este acto se leerá el alistamiento y se oirán las reclamaciones que hagan los interesados o sus representantes. El Municipio oirá las indicadas reclamaciones y admitirá las pruebas correspondientes. Cuando se reclame la exclusión por estar alistado en otro Ayuntamiento, se harán por aquél las gestiones necesarias para comprobarlo. Se excluirán todos aquellos indebidamente alistados previa comprobación del error.

Una vez rectificado el alistamiento, se publicarán nuevas listas rectificadas, dándoles, igualmente, la mayor publicidad.

Cuantas reclamaciones se presenten serán resueltas por los Ayuntamientos si están dentro de su competencia, y en caso contrario pasarán a la Junta de Clasificación y Revisión, de que luego se tratará, las cuales resolverán lo que proceda.

**CLASIFICACION DEL ALISTAMIENTO EN LOS MUNICIPIOS.**—El acto de la clasificación será público, y a él concurrirán todos los mozos alistados, que serán previamente citados. Es obligación ineludible asistir a este acto; se clasificarán como *prófugos* a los que falten, siguiéndoles las responsabilidades que marquen las Leyes. Se reunirá el Municipio con asistencia del Médico y en la forma que se determine, y se procederá a reconocer, pesar y tallar a los mozos; este último cometido lo desempeñará un sargento.

En este acto harán los mozos cuantas alegaciones deban hacer, y que darán lugar a las clasificaciones que luego marcaremos, una vez comprobadas, por las Juntas correspondientes.

Los acuerdos de los Ayuntamientos declarando soldados a los mozos, serán firmes si no se impugna sobre ellos, en el acto de la clasificación o después, hasta que los mozos deban presentarse en las Juntas de Clasificación. Los acuerdos referentes a excepciones o exclusiones no serán firmes y deberán someterse a las Juntas de Clasificación y Revisión.

**EXCLUSIONES Y EXENCIONES.**—Las exclusiones pueden ser totales y temporales. Se excluye totalmente del servicio "SEPARADOS DEL CONTINGENTE", a aquellos mozos que por enfermedad o defecto físico carezcan de aptitud para manejar las armas. Se excluyen temporalmente, "SEPARADOS TEMPORALMENTE DEL CONTINGENTE": a los Oficiales del Ejército y alumnos de las Academias Militares; a los que padezcan enfermedades o defectos no permanentes; a los que estuviesen sufriendo penas correccionales; a los procesados por causa criminal.

*"Se procederá a revisar el Cuadro de Inutilidades anexo al Decreto-Ley de 29 de Marzo de 1924 y el aprobado por Decreto-Ley de 27 de Julio de 1937 ("Boletín Oficial" núm. 287) para que sea aplicado al Reemplazo de 1942.*

*Los mozos clasificados "separados temporalmente del contingente" por estar sufriendo condena, que cumplan antes de los 45 años de edad, si son puestos en libertad antes de cumplir las 30 años de edad, y han observado buena conducta, serán destinados a Cuerpos de Ejército de tierra y aire que les corresponda. Los puestos en libertad después*



de la edad de 30 años, que hayan observado mala conducta, serán destinados a Batallones Disciplinarios o de Trabajadores."

Existe el caso de que sin ser inútiles, no son aptos para Servicio en filas por cortos de talla, falta de perímetro torácico, defectos físicos que no sean causa de inutilidad, etcétera, etc.

Estos individuos se clasifican como APTOS EXCLUSIVAMENTE PARA SERVICIOS AUXILIARES. "Los así clasificados y los "Separados del Contingente" con prórroga de incorporación a filas de primera clase, que carezcan de instrucción militar, causarán baja en las Cajas de Recluta y alta en los Centros de Movilización, en los que permanecerán hasta cumplir los 24 años de servicio, contados desde su ingreso en Caja. Serán movilizados con el Reemplazo de su alistamiento y destinados a las Unidades del Ejército o Servicios Militarizados en modo compatible con sus aptitudes físicas y en la forma que determine el Reglamento de movilización."

La excepción del servicio en filas exime del de guarnición en tiempo de paz, pero no de la obligación del Servicio Militar. Comprende a los casos de ser hijo único de padres pobres o impedidos y otras circunstancias especiales de familia (hermano de huérfanos que los mantenga desde más de un año antes de su entrada en Caja, tener otro u otros hermanos sirviendo, etc.) que no se detallan por esperarse que varíen.

Los clasificados como exceptuados, tienen que someterse, en el número de años que marque la Ley, a la Revisión ante las correspondientes Juntas, de las causas que originaron esta clasificación, incorporándose a filas si cesaron aquellas o pasando a la reserva en caso contrario.

**JUNTAS DE CLASIFICACION Y REVISION.**—En cada Caja de Recluta existirá una Junta de Clasificación y Revisión constituida por un Presidente, dos Vocales militares, dos Vocales médicos, un Secretario y un representante nombrado por el Ayuntamiento cuyas operaciones se revisan (éste con voz, pero sin voto). "Estos cargos serán ejercidos por Jefes y Oficiales destinados en los Centros de Movilización agregándoseles, si fuese preciso, el personal militar necesario para asegurar su regular funcionamiento."

Es de su competencia: Conocer los recursos promovidos contra los fallos de los Ayuntamientos; revisar los expedientes de los excluidos, exceptuados o prófugos, y fallar los de estos últimos cuando sean aprehendidos o se presenten; revisar los expedientes de los Reemplazos anteriores que estén sujetos a revisión, conceder prórrogas y formar el padrón militar.

**PROFUGOS.**—Como ya hemos dicho, se llaman prófugos a los mozos que no se presenten personalmente al acto de la clasificación, sin hallarse imposibilitados legalmente para ello. La declaración de prófugo se hará mediante expediente instruido por los Ayuntamientos y fallado por las Juntas de Clasificación. Los presentados antes de la incorporación a filas perderán todos los derechos a prórrogas, excepciones y reducción de tiempo de servicio. Los aprehendidos antes de la incorporación perderán, además, el derecho a toda clase de licencias, sirviendo el tiempo completo.

Los presentados después de la incorporación o aprehendidos, sufrirán recargo en el servicio en mayor escala los segundos.

Los gastos a que de lugar su captura, serán de su cuenta, sin que les exima de ello la revocación del fallo por la Junta de Clasificación.

**PRORROGAS.**—La incorporación a filas de los mozos podrá retrasarse, a petición de ellos, por un año prorrogable, solicitándose, uno a uno.

Se solicitarán de la Junta de Clasificación y Revisión y se fundarán en razones: de estudios ya comenzados, empresas comerciales o asuntos de familia directamente interesados; por resultar un inevitable abandono de faenas agrícolas, en terreno propio o arrendado. Igualmente podrá darse prórroga al mozo que tenga un hermano en filas, hasta que aquél pase a la reserva.

La concesión se hará por la Junta de Clasificación y Revisión y en el número que se fije para cada Municipio por dicha Junta. En caso de guerra no se concederán.

En caso de haber más peticiones que el número asignado de prórrogas, serán preferidos los que reúnan determinadas circunstancias que marcará la Ley.

**INGRESO EN CAJA.**—Terminadas las operaciones de la clasificación, las Juntas de Clasificación y Revisión enviarán a las Cajas de Recluta correspondientes relación de los declarados soldados; de los declarados soldados pero con expedientes no resueltos aún; de los declarados soldados con excepción, (citando el caso en que estén comprendidos) y las filiaciones por orden alfabético, que contendrán los datos que en su día marque el Reglamento.

En la fecha que se marque, se verifica el ingreso en Caja de los mozos, publicándose la fecha en bandos, por los Gobernadores Civiles y Alcaldes, dándose al anuncio la mayor publicidad.

El ingreso de los mozos se hará por lista a presencia de la Caja de Recluta correspondiente y un comisionado del Ayuntamiento respectivo, que llevará duplicadas relaciones de los mozos que deban ingresar.

La asistencia de los mozos a este acto es voluntaria, por lo cual no serán socorridos en los viajes que hagan, si asisten.

El Jefe de la Caja de Reclutas entregará a los comisionados de los Ayuntamientos las Cartillas Militares de los mozos de los suyos; luego los Alcaldes harán entrega de este documento a los interesados.

Una vez ingresados en Caja los reclutas pasan a depender de la jurisdicción Militar y sometidos a su Código.

#### SITUACIONES MILITARES Y SU DURACION.

*“El Servicio Militar, contado a partir del ingreso en Caja de los reclutas, durará 24 años, distribuidos en la forma siguiente:*

- 1.º Reclutas en Caja. (Plazo variable).
- 2.º Servicio en filas. (2 años).
- 3.º Reserva. (Resto hasta cumplir los 24 años de servicio).

*En caso de que las circunstancias lo exijan, el Gobierno está autorizado para diferir el pase a la situación de reserva, así como para llamar a filas a los que se encuentren en esta situación militar en la forma que determine el Reglamento de Movilización.”*

*“Los individuos sujetos al Servicio Militar no podrán contraer matrimonio desde su ingreso en filas hasta su pase a la situación de reserva”, es decir que no podrán contraer matrimonio desde su ingreso en Caja hasta su pase a la reserva.*

Para mejor comprensión de los puntos tratados, hacemos el siguiente cuadro sinóptico, en el cual pueden verse, por orden, las operaciones que han de verificarse antes de la concentración y destino a los Cuerpos, no indicándose fechas por no citarlas la Ley que se estudia.

### RESUMEN DE LAS OPERACIONES EXPLICADAS ANTERIORMENTE

Actos y obligaciones que imponen:

- 1.º Alistamiento.—Pedir la inscripción.
- 2.º Rectificación del Alistamiento. } Hacer la reclamación si por haber error, procede.



gánicas, y a los naturales de Baleares y Canarias se les suele destinar a los Cuerpos allí radicados.

Una vez destinados los mozos de cada Caja, se incorporarán a sus destinos en la forma que determinen los Capitanes Generales, para lo cual los Gobernadores Militares les remitirán un estado numérico de la distribución hecha. Los Jefes de las Cajas de Recluta enviarán a los de los Cuerpos relaciones nominales de los individuos destinados a los suyos respectivos y sus filiaciones.

A partir de la fecha del destino a Cuerpo y revistados en los mismos, los reclutas tienen derecho a todos los devengos que correspondan al soldado.

**DISTRIBUCION DEL CONTINGENTE ANUAL.**—“*Todos los mozos ingresados en Caja con la clasificación de “útiles para todo servicio” serán destinados a Cuerpo en la fecha que se designe por el Ministerio del Ejército, teniendo en cuenta la instrucción premilitar recibida y las conveniencias y necesidades de las Unidades armadas.*”

**LICENCIAS.**—“*El Gobierno podrá conceder licencias temporales o ilimitadas a los procedentes del reclutamiento forzoso que cuenten 18 meses de servicio activo.*”

**VOLUNTARIADO.**—“*Se admitirán soldados voluntarios sin premio, como actualmente, si bien por el plazo mínimo de 3 años, no pudiendo, hasta cumplirlos, rescindir por causa alguna el compromiso contraído. Además, una vez terminado por los voluntarios dicho plazo y cumplido por los procedentes de reclutamiento los 2 años de servicio en filas, podrán los soldados y cabos de una y otra procedencia, solicitar y obtener reenganches por períodos de 2 años, hasta su ascenso a sargento o retiro, percibiendo los pluses de reenganche que fijasen las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se establezcan.*”

Los voluntarios y los procedentes de reclutamiento a quienes se haya concedido reenganche, desempeñarán los cometidos de especialistas de las Unidades armadas, y no podrán desempeñar destinos que les separe de filas. El número de reenganchados en filas, con derecho a percibir plus, será fijado en relación con las plantillas y cometidos especialistas asignados a los diferentes Cuerpos y servicios.”

**REDUCCION DEL TIEMPO DE SERVICIO EN FILAS.**—“*Los hombres que constituyan el contingente anual de cada reemplazo, serán clasificados en los tres grupos siguientes:*

- 1.º Sin instrucción premilitar.
- 2.º Con instrucción premilitar elemental.
- 3.º Los que cursen estudios en Universidades, Escuelas Técnicas y demás Centros Oficiales de Enseñanza Superior que hayan recibido instrucción premilitar superior.

Los comprendidos en el primer caso permanecerán normalmente 2 años en filas, y una vez cumplidos 18 meses de servicio, podrán disfrutar licencias temporales o ilimitadas, siempre que las conveniencias y necesidades del servicio lo permitan.

Los comprendidos en el segundo caso permanecerán normalmente 18 meses en filas, que podrán ser reducidos a 12 cuando las necesidades del servicio lo permitan.

Los comprendidos en el caso tercero recibirán, durante su permanencia en filas, instrucción militar apropiada para integrar la Oficialidad de Complemento, permaneciendo normalmente 12 meses en filas, distribuidos en los períodos que se determine.

En el Reglamento se fijarán las normas que han de comprender la instrucción premilitar elemental y superior, así como la cultura general, títulos académicos o profesionales que se han de acreditar para estar comprendido en cada grupo.”

**OFICIALES Y CLASES DE COMPLEMENTO.**—“*En lo sucesivo, la Oficialidad de Complemento se reclutará en la forma siguiente:*

- 1.º Con los jóvenes que al cumplir la edad para ingresar en filas cursen estudios en las Universidades, Escuelas Técnicas y demás Centros de Enseñanza Oficial Superior, que hayan recibido en ellos la instrucción premilitar que se determine.

2.º Con los procedentes del voluntariado y reclutamiento forzoso, que posean determinada cultura profesional y técnica y acrediten, durante la permanencia en filas, las aptitudes necesarias y gran espíritu militar.

3.º Con los Jefes y Oficiales de todas las Armas y Cuerpos del Ejército de tierra, separados del Servicio Militar activo, que no hayan cumplido la edad de 45 años, siempre que su baja en el Ejército no haya sido causada por Tribunal de Honor o como consecuencia del expediente judicial.

Los comprendidos en el primer caso, que alcancen la edad para el Servicio Militar sin haber terminado sus estudios, retrasarán su incorporación a filas en tiempo de paz, hasta el término de los mismos, para lo cual se les concederá prórroga de incorporación a filas por tantos años sucesivos cuantos les falten para el término de sus estudios. Caso de pérdida de curso podrán concedérseles prórrogas extraordinarias. Una vez terminada la carrera y confirmada mediante examen (ante un Tribunal Militar) la instrucción premilitar que determinaría el Reglamento, ingresarán en el Ejército como Sargentos de Complemento. En este empleo practicarán durante cuatro meses consecutivos de su primer año de servicio en filas, y al término de ellos, acreditando mediante examen la aptitud necesaria, podrán ser ascendidos a Alféreces de Complemento.

Tanto los Alféreces de Complemento como los que continúen en el empleo de Sargentos de Complemento, volverán a filas en el segundo año de servicio para practicar el tiempo que reglamentariamente se determine, según previene el artículo tercero de la Ley de 2 de Julio, referente a organización de las Milicias.

Los comprendidos en el caso segundo que soliciten y se les concediera ser nombrados aspirantes a Oficiales de Complemento, se someterán, durante su permanencia en filas, a los planes de estudios y prácticas que oportunamente se fijen, con sujeción a las siguientes normas:

Los soldados que tengan concedida la reducción de tiempo de Servicio en Filas a 18 meses, podrán solicitar, cuando lleven tres meses de servicio, ser nombrados aspirantes a Oficiales de Complemento.

Los admitidos cursarán el plan de estudios y efectuarán las prácticas que oportunamente se fijen para ser promovidos, mediante examen, a los sucesivos empleos de complemento, y, obtenido el de Alférez, serán licenciados. Los cabos procedentes de reclutamiento forzoso, con un año de Servicio en Filas, y los procedentes de Voluntariado con dos años de servicio, que por sus condiciones de cultura, espíritu militar y adhesión a la Causa Nacional soliciten y se les considere por la Junta de Jefes del Cuerpo a que pertenezcan, acreedores al ingreso en la Oficialidad de Complemento, además, mediante el examen de aptitud para el empleo de sargento, practicarán este empleo durante seis meses. Terminados estos y demostrada la aptitud mediante examen para ingreso en la Oficialidad de Complemento, serán licenciados.

Antes de proponer la concesión del empleo de Alférez de Complemento, es condición precisa que se reúna la Junta de Jefes del Cuerpo, presidida por el Jefe del mismo y asista a ella el Capitán de la Unidad en que prestó servicios el propuesto. Esta Junta examinará si por sus aptitudes militares se considera acreedor al empleo, decidiendo en definitiva el Jefe del Cuerpo.

El Reglamento para la ejecución de esta Ley determinará las condiciones y circunstancias precisas para los ascensos sucesivos de la Oficialidad de Complemento. Los Oficiales de Complemento quedarán obligados a incorporarse a filas en períodos de maniobras mientras estén sujetos al Servicio Militar, un mes cada cinco años, para conservar la aptitud y practicar el mando de su empleo.

Los Oficiales y Clases de complemento, mientras se encuentren en situación de Servicio en Filas y practiquen los cometidos propios de su empleo percibirán el haber de soldado.

Los Oficiales y Clases de Complemento en situación de reserva que con carácter vo-

luntario o forzoso presten Servicio en Filas percibirán los sueldos que se tengan consignados en Presupuesto para este personal.

Los Suboficiales de Complemento se reclutarán entre:

- 1.º Los aspirantes a Oficiales de Complemento licenciados que hayan superado el examen de aptitud para ingreso en dicha escala y no hayan obtenido el ascenso a Oficial.
- 2.º Los que hayan sido licenciados sin sufrir el examen de aptitud para Oficiales de Complemento o hayan sido desaprobados.
- 3.º Los soldados, cabos, cabos primeros y sargentos licenciados procedentes de reclutamiento forzoso y voluntariado separados de filas que se encuentren en la situación de reserva y que durante el Servicio Militar hayan demostrado aptitud para el empleo inmediato y hayan sido propuestos para ello por el Jefe de la Unidad en que prestaron servicio."

DISPOSICIONES PENALES.—El conocimiento de las faltas o delitos que cometan los mozos por infracciones de la Ley de Reclutamiento y su Reglamento hasta su ingreso en Caja y las de los funcionarios públicos que intervengan en las operaciones antes citadas, corresponde a la jurisdicción ordinaria.

Las responsabilidades para los primeros se exigen por:

- 1.º Prófugos. Sus cómplices o encubridores.
- 2.º La mutilación voluntaria. Sus cómplices o encubridores.
- 3.º Los que contravengan lo dispuesto para contraer matrimonio.

A los funcionarios públicos se les exigirán responsabilidades:

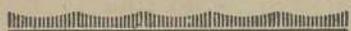
- 1.º Por omisiones en los alistamientos.
- 2.º Falsedad en las certificaciones facultativas de enfermedad o lesiones, considerándose a estos efectos como funcionarios del Estado a los Médicos, aunque no lo sean.
- 3.º Falsedad en documentos; como partidas de nacimiento, certificaciones de soltería, etc.
- 4.º Admisión en empresas o sociedades de individuos que no acrediten haber cumplido sus deberes militares.
- 5.º Cualquier acción u omisión que altere la exactitud de las operaciones de Reemplazo.
- 6.º Retrasar, impedir o dificultar el curso de órdenes de las autoridades para el llamamiento o concentración.

Las sanciones son: multas en cantidades variables y el arresto o prisión subsidiaria en caso de insolvencia para los prófugos. Arresto y multa para los que con fraudes omitan su inscripción en el alistamiento, y para los funcionarios que intervengan en las operaciones.

Con multa el caso del apartado 5.º, estando las penas para los demás casos marcadas en el Código Penal ordinario.

Esta Ley y su Reglamento empezarán a aplicarse con el Reemplazo de 1942.

---



*Imprenta del Sucesor de A. Concha*

GUADALAJARA —————

